JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. SIrvase proveer. Florida V., abril 13 del año ***2023****.*

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Auto No.361 Rad.2016-00165
Florida V., abril trece ***(13)*** *del año dos mil veintitrés* ***(2023)****.*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la parte demandada SONIA FILIGRANA GARCIA, allega escrito en el que ***OTORGA*** *poder, dentro del presente proceso de* ***VENTA DE BIEN COMUN*** *propuesto por la señora* ***SONIA MARIA FILIGRANA ESPINOSA****, al Dr.* ***RAFAEL VIVAS MARULANDA,*** *además de autorizarlo para que solicite copias de la sentencia dictada dentro del presente trámite, del título en donde le fueron consignados los derechos que le corresponden por el remate del inmueble objeto del proceso, éste, que ya se encuentra terminado y archivado desde agosto de 2021, de igual forma lo autoriza para que cobre el título a su favor, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE *al Doctor* ***RAFAEL VIVAS MARULANDA,*** *Abogado Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 16.884.409****, y Portador de la Tarjeta Profesional* ***No. 107391 del Consejo Superior de la Judicatura*** *como Apoderado Judicial de la parte demandada, y Reconócesele Personería Jurídica para actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G.P., pero solo para actuar dentro de la presente etapa procesal.*

SEGUNDO: AUTORIZAR *la remisión de copia simple de la sentencia dictada dentro del presente trámite, y del título en donde le fueron consignados los derechos económicos que le corresponden por el remate del inmueble objeto del proceso, dentro del proceso con radicación No.76275408900220160016 5 propuesto por la señora* ***SONIA MARIA FILIGRANA ESPINOSA****, contra la señora SONIA FILIGRANA GARCIA, al Doctor* ***RAFAEL VIVAS MARULANDA****.*

TERCERO: AUTORIZAR *la entrega y pago del título judicial que se halle en el Despacho en nombre de la señora SONIA FILIGRANA GARCIA identificada con la CC. 31.629.862, al Doctor* ***RAFAEL VIVAS MARULANDA,*** *Abogado Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 16.884.409****, y Portador de la Tarjeta Profesional* ***No. 107391 del Consejo Superior de la Judicatura****, según autorización obrante dentro del presente trámite.*

CUARTO: ORDENASE, *Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **JHON FREDY LOPEZ ARBOLEDA**, quien actúa a través del apoderado CARLOS ALBERTO ARBOLEDA GAVIRIA, contra **WILLIAM ORLANDO VALLEJO PALECHOS;** que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00062, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 24 de abril del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00062
INTERLOCUTORIO No. 326
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **JHON FREDY LOPEZ ARBOLEDA,** actuando a través de apoderado, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **WILLIAM ORLANDO VALLE PALECHOS.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JHON FREDY LOPEZ ARBOLEDA,** identificado con **C.C. 16.894.055** contra **WILLIAM ORLANDO VALLEJO PALECHOR** identificada con la **C.C N° 16.888.420;** por las siguientes sumas de dinero

LETRA DE CAMBIO: SIN NUMERO

1.- Por la suma de **$11.000.000 mcte,** por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **2 de marzo del 2023**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO ARBOLEDA GAVIRIA, identificado con C.C. No. 1.144.187.964 y T.P. No. 342.209 del C. S de la J., para que actúe en calidad de apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE,** propuesto por DIDIER PAZ HERNANDEZ**,** quien actúa a través de apoderada judicial NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, Queda radicada bajo la partida No. 2023-00063. Sírvase proveer.

Florida Valle, 24 de abril del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2023-00063
AUTO INTERLOCUTORIO No. 352
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede**,** y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme a los anexos presentados, el patrimonio de familia fue constituido por los señores DIDIER PAZ HERNÁNDEZ y la señora CONSTANZA LORENA RENGIFO TALAGA, dicho lo anterior la demanda debe ser presentada por ambos.

2. Sírvase aclararle al Despacho si se trata de una demanda de CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE O DE LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

3. La pretensión Primera no es clara, en relación con la cancelación de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUEZ
MPIO. DE SANTIAGO DE

AIRC

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**,** quien actúa a través de endosatario en procuración BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO contra **FANOR RIOS CARABALI,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 24 de abril del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00085
AUTO INTERLOCUTORIO No. 373
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede**,** y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Los hechos que le sirven fundamento a la demanda y las pretensiones no tienen concordancia con el pagaré aportado, sírvase aclarar al Despacho.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por ELIZABETH TROCHEZ PEREZ, quien actúa a través de endosatario en procuración LAURA DANIELA CHAUZ CASTRO, contra **NORALBE TROCHEZ PEREZ,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 18 de abril del 2023.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2023-00089
AUTO INTERLOCUTORIO No. 374
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Sírvase aclararle al Despacho como obtuvo la dirección electrónica notrope1999@hotmail.com.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por LUCY MORALES**,** quien actúa a través de apoderada judicial NILSON MOSQUERA LOZANO, contra **SARA ISABEL SAAVEDRA MORALES, ALBA OSLANDIA SAAVEDRA MORALES, CARMEN VERONICA SAAVEDRA CRUZ,** la cual fue remitida por competencia y se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 24 de abril del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN NO. 2023-00090
AUTO INTERLOCUTORIO No. 375
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede**,** y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Sírvase indicar al despacho por que la demanda fue radicada dos veces, una en Palmira el día 14 de marzo del 2023 al correo electrónico repartopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. y la segunda al correo de reparto de Florida repartoflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Conforme al artículo 26 No. 1 del Código General del Proceso la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los intereses, es así como en el acápite de las pretensiones se tiene el valor de $12.000.000, el cual discrepa con el valor de la cuantía $20.000.000.
3. Conforme a la Ley 2213 del 2022, Art. 5, el poder debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, o contar con presentación personal o reconocimiento, en el caso que nos ocupa no se aportó el poder, sírvase aportar el poder con la constancia de cómo fue conferido.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ